

**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
**(Expte. 357/95, Expertos Inmobiliarios)**

**Pleno**

Excmos. Sres.:

- D. Gonzalo Solana González, Presidente
- D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
- D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
- D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
- D. Miguel Comenge Puig, Vocal
- D. Javier Huerta Troléz, Vocal
- D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 26 de julio de 2005.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 357/95 (843/92 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado en virtud de denuncia de la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios contra el Consejo General de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, por la comisión de prácticas restrictivas de la competencia consistentes en la realización de una campaña de desprestigio de sus competidores.

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 19 de noviembre de 1998 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

*“...Imponer al citado Consejo una multa de 500.000 pesetas.”*

- 2.- Contra dicha Resolución se formularon distintos recursos contencioso-administrativos por las entidades afectadas ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Estos recursos fueron desestimados. Frente a la sentencia desestimatoria de la Audiencia Nacional (recurso 63/1999, de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-administrativo) se interpuso por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria recurso de casación, tramitado con el número 3.895/2002 en la Sección tercera de la

Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Dicho recurso fue estimado por Sentencia de 9 de marzo de 2005, que declara la nulidad de la Resolución de este Tribunal.

- 3.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, consta que el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria pagó la multa de 500.000 pesetas. Por lo que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, procede la devolución de dicha cantidad.
- 4.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 22 de junio de 2005.
- 5.- Es interesado:  
-Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO.-** La Sentencia del Tribunal Supremo declara con carácter definitivo la nulidad de la Resolución de este Tribunal de 19 de noviembre de 1998, por lo que procede dejar sin efecto sus pronunciamientos.

**SEGUNDO.-** Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, procede acordar el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2005.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

### **HA RESUELTO**

**PRIMERO.-** Interesar de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la devolución de 3.005 € (500.000 pesetas) al Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2005.

**TERCERO.-** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de la obligación impuesta.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.